

RES. 600/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0002313, Ent. N° 669/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 12/2018, convocada para el arrendamiento de hasta 3.000 horas de equipo para desobstrucción y limpieza de colectores pluviales, cámara de inspección, imbornales y regueras;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3132/2019, de fecha 04 de abril de 2019, el Ejecutivo Departamental -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- dispuso la adjudicación de la convocatoria a la firma DAFA HIDROJET S.R.L, por un monto total de \$ 14.274.000, IVA incluido;

2) que por Resolución N° 1387/2019, adoptada en Sesión de fecha 05 de junio de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto por falta de disponibilidad en el rubro de imputación para atender la erogación resultante (artículo 15 del TOCAF);

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 5786/2019, de fecha 17 de julio de 2019, reitero el gasto, entendiendo que el mismo fue previsto en el presupuesto y que resulta inaplazable su insistencia;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2545/2019, adoptada en Sesión de fecha 23 de octubre de 2019, acordó mantener la observación formulada por Resolución N° 1387/2019, dando cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;

5) que la Oficina de Vialidad Urbana informó que actualmente se encuentra ejecutado el 70% de las horas contratadas, y sugirió, dadas las demoras en la tramitación de un nuevo procedimiento licitatorio, ampliar el contrato en un 100%, adjuntando nota de conformidad de la adjudicataria;

6) que en esta oportunidad, se remite Resolución “*ad referéndum*” N° 555/2020, de fecha 23 enero de 2020, por la cual el Intendente dispone ampliar la Licitación Pública 12/2018 en un 100%, a favor de la firma DAFA HIDROJET S.R.L., por un total de \$ 14:274.000, IVA incluido;

7) que con fecha 03 de febrero de 2020, se informo que se imputo la suma de \$ 14:274.000 al rubro 5256 - 510564, sin disponibilidad presupuestal al momento de la imputación;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación encuadra en lo previsto en el artículo 74 del T.O.C.A.F.;

2) que no obstante, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., al disponerse un gasto sin que el rubro de imputación cuente con disponibilidad presupuestal suficiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones;

ag